



**TEKOKHA
RESÁI
SÁMBYHYHA**
SECRETARÍA DEL
AMBIENTE

**TETÁ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL**
Jajapo ñande raperã ko'ãga guive
Construyendo el futuro hoy

Nº166162

DECLARACIÓN DGCCARN Nº 0978/ 2016

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE DISPOSICIÓN DE EFLUENTES LIQUIDOS, RESIDUOS SOLIDOS, EMISIONES GASEOSAS Y/O RUIDOS (EDE) CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "CARBONERIA; ACOPIADORA Y FRACCIONADORA", PERTENECIENTE A LA EMPRESA CHARCOAL COWBOYS CORPORATION SA., A SER DESARROLLADO EN EL KILOMETRO 44 DE LA RUTA IX "TRANSCHACO" EN EL INMUEBLE IDENTIFICADO CON MATRICULA Nº P02-948 PADRON Nº 872. DEL DISTRITO DE BENJAMIN ACEVAL. DEPARTAMENTO DE PRESIDENTE HAYES."

Asunción, 08 de junio de 2016.

VISTO: El Estudio de Disposición de Efluentes con su correspondiente Relatorio de Impacto Ambiental, Exp. DGCCARN Nº 7039/16, presentado a ésta Secretaría por el Consultor Ambiental Ing. Agr. Daniel González Valinotti CTCA Nº (I-552), en representación de la Firma CHARCOAL COWBOYS CORPORATION SA., del proyecto "Carbonería; Acopiadora y Fraccionadora", a ser desarrollado en el kilómetro 44 de la Ruta IX "Transchaco", en el inmueble identificado con Matricula Nº P02-948 Padrón Nº 872. Del Distrito de Benjamín Aceval, Departamento de Presidente Hayes."

CONSIDERANDO: Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 4º Inc. a) del Decreto 453/13, dando cumplimiento al procedimiento estipulado y que se han tenido en cuenta para la elaboración del presente estudio criterios de la Resolución SEAM Nº 616/14 "Por la cual se establecen los términos oficiales de referencias para la presentación de estudios de disposición de efluentes para los proyectos".

Que, los responsables del proyecto son arrendatarios de la propiedad de la empresa "Cerámica Toba SA", que cuenta con 4 Has. 4554 m² 5604 cm², con superficie construida de 3000 m², pero se indica que de ésta solo se utilizara para el proyecto 1000 m².

Que, los responsables del proyecto han identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y han establecido las medidas ambientales necesarias, conforme a la actividad que se desarrolla.

Que, la empresa se dedicará a actividades exclusivamente relacionadas con la comercialización de carbón vegetal e incluye los procesos de acopio y recepción del carbón vegetal embolsado, el depósito y almacenamiento, el zarandeado y clasificación, el fraccionado y envasado, el despacho y distribución y la carga de contenedores para exportación. El local cuenta con los servicios públicos de agua potable y energía eléctrica. Así también cuenta con aljibe subterráneo para 5000 litros de almacenamiento de agua y reservorio elevado de 1000 litros. También se tiene previsto instalar en lugares estratégicos una serie de extintores con polvo químico.

Que, la actividad no genera cantidades importantes de residuos, el efluente generado es del tipo doméstico y se dispone en pozo absorbente. Los residuos sólidos que se generan son mínimos ya que restos de pequeños trozos de carbón y polvo son retirados y embolsados así también los residuos de oficina son embolsados y retirados por el servicio municipal.

Que, el proponente ha presentado todas las informaciones bajo declaración jurada.

Que, la Ley Nº 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13.

Que, el Art 3 del Decreto 954/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios de Disposición de Efluentes y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RECURSOS NATURALES
DECLARA:**

- Art. 1º** Aprobar el Estudio de Disposición de Efluentes del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.
- Art. 2º** Conceder la Declaración de Impacto Ambiental al mencionado proyecto condicionado al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Disposición de Efluentes/RIMA que incluye Medidas de Mitigación, Gestión de Riesgos y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo, el medio antrópico y biótico). Así como posteriormente dar cumplimiento a la Resolución 2194/07 Por la cual se establece el Registro Nacional de Recursos Hídricos, los procedimientos para la inscripción en el mismo y para el otorgamiento del certificado de disponibilidad de recursos hídricos.
- Art. 3º** El Responsable deberá cumplimiento a la Ley Orgánica Municipal 3966/10 y Ordenanzas que regulan dicha actividad, Ley Nº 836/80 "Código Sanitario", Decreto Nº 14390/92 que Aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, Ley 3239/07 "De los Recursos Hídricos del Paraguay", Ley Nº 3956/09 "De Residuos Sólidos", Ley Nº 1100/97 "De polución Sonora", Ley Nº 5211/14 "Ley del Aire", Resolución SEAM Nº 222/02 "Por la cual se establece el padrón de la calidad de las aguas en el Territorio Nacional", Ley Nº 1614/00 y demás disposiciones legales de protección ambiental y sanitaria que rigen la materia.
- Art. 4º** El Responsable está obligado al cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental, puede contar con el asesoramiento técnico que considere necesario para la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental debiendo ser un Consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA, conforme a lo establecido en el art. 5 y 6 del Decreto 954/13, a fin de presentar informes de auditoría de cumplimiento de la misma en carácter de Declaración Jurada conforme a la Resolución SEAM 201/15 y 221/15, cada 1 (un) año.
- Art. 5º** La presente DIA no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.
- Art. 6º** La presente DIA es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12º de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental".
- Art. 7º** En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al Plan de Gestión Ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, la SEAM podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.
- Art. 8º** El EDE del Proyecto y la Declaración del Impacto Ambiental deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.
- Art. 9º** La presente Declaración se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad Nº 166162(Ciento sesenta y seis mil ciento sesenta y dos).
- Art. 10º** Comunicar a quien corresponda, cumplido archivar.

SEAM SEAM SEAM SEAM SEAM
SECRETARÍA DEL AMBIENTE
Econ. Néstor Caballero, Director General Interino